

- Las especies *Orchis italica* y *Orchis papilionacea* no están incluidas en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo), estando incluidas únicamente en el Anexo II del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura con nivel de protección de Interés especial, no estando por lo tanto en la categoría de peligro de extinción.
- La distribución de estas orquídeas, abarca además de la totalidad de la sierra de Alconera, otras sierras calcáreas extremeñas, por lo que la alteración de estas especies, es mínima, ya que la cantera representa una superficie insignificante sobre la distribución total de estas especies en el ámbito regional. Por otra parte, se procederá a la retirada, acopio y redistribución de la tierra vegetal que ocupa el área de extracción, con lo cual se garantiza que las semillas contenidas en este substrato edáfico serán distribuidas a lo largo de las áreas objeto de restauración. Asimismo, la superficie a «alterar», se realizará de una forma gradual a lo largo de 50 años, a la par que las zonas ya extraídas se irán restaurando, lo que garantizará el asentamiento de estas especies a lo largo de las áreas restauradas.
- Ninguno de los hábitats presente en la Sierra de Alconera, ha sido oficialmente designado de interés por la administración siendo la única figura legal de protección existente en la zona, la Cueva de los Murciélagos catalogada como tal, únicamente por la existencia de colonias de *Rinolophus hipposideros* (Murciélago pequeño de herradura) estando reconocido en el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura en la categoría de vulnerable.
- El desbroce de la vegetación asentada sobre la futura explotación se realizará paulatinamente a lo largo de la necesidad de avance de la misma, cuya vida estimada es de 50 años, siendo a su vez las zonas ya extraídas restauradas paulatinamente, lo que garantizará el asentamiento de la vegetación a lo largo de las áreas restauradas, no apareciendo, en ningún momento, el total de la superficie de la extracción sin cubierta vegetal.
- En la ubicación prevista en la planta de machaqueo no se encuentra ningún encinar adhesado, sino pies aislados de encina.
- El desbroce del matorral no es viable ejecutarlo con una astilladora, ya que las franjas a desbrozar serán discontinuas en el tiempo y de escasa superficie, presentando asimismo el terreno una gran pendiente y afloramientos rocosos, por los que no puede avanzar la astilladora.

e) OTRAS ALEGACIONES.—Se han efectuado alegaciones acerca de la ubicación de la cantera, así como el impacto paisajístico producido y la producción de los rechazos. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- La ubicación de la cantera viene condicionada por las conclusiones derivadas del proyecto de investigación minera realizado por la empresa «Gestión y Estudios Mineros S.A.U.» en cuanto a la capacidad y calidad de los yacimientos de caliza.
- La apertura de un frente de 200 m de altura de la cantera, producirá una alteración paisajística durante la explotación de la misma, que se verá minimizado paulatinamente mediante las labores de restauración de ésta y la aplicación de las medidas correctoras incluidas en la Declaración de Impacto Ambiental anteriormente mencionada.
- Como se deduce del propio objetivo de la cementera, los rechazos que se producirán serán mínimos, ya que serán únicamente los derivados del acondicionamiento de la plaza de cantera y del desmonte la cobertera del yacimiento a explotar, por presentar ésta alteraciones debido a la meteorización. El destino de los rechazos derivados de la primera fase de la apertura de la cantera será cubrir el déficit de los materiales necesarios para terraplenar el vial de comunicación con la fábrica y utilizándose el resto, que serán producidos en las diferentes fases de explotación para la restauración de la misma.

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 3 de mayo de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueban definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Cuacos de Yuste

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de mayo de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto

187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiadas.

2. Publicar, como Anexo a esta resolución, su Normativa Urbanística.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDAN

En Suplemento E de este número se publica el Anexo de esta Resolución que contiene las «Normas Urbanísticas» de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

RESOLUCION de 10 de agosto de 2001, de la Dirección General de Infraestructura, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Acondicionamiento de la Ctra. EX-107 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: Olivenza-Alconchel».

Declarada urgente la ocupación de los bienes afectados por las obras de: «Acondicionamiento de la Ctra. Ex-107 de Badajoz a Portugal por Villanueva del Fresno. Tramo: Olivenza-Alconchel», por acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2001, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo del I.B.I. o certificación registral, pudiéndose acompañar y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, Servicio de Expropiaciones, en Mérida, C/. Cárdenas, 11, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 10 de agosto de 2001.

El Director General de Infraestructura
(P.D. Orden de 26 de julio de 2001),
LUIS ARJONA SOLIS